

LICITACIÓN PÚBLICA SG-800 RG-L1167-PROY00001

“DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO DE TRANSMISIÓN DE PLAYA Y POTENCIA”

CIRCULAR N° 15 ACLARATORIA

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ante consultas realizadas por algunas de las firmas interesadas, informa que se ha dispuesto implementar las siguientes ACLARACIONES al pliego correspondiente al llamado de referencia:

1. ACLARACIÓN N° 1:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 17.7, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que:

(i) la responsabilidad por 'daño incidental' comprende únicamente daños que sean atribuibles a culpa o negligencia del Contratista o de sus subcontratistas, y no daños que sean consecuencia inevitable del cumplimiento regular de las obligaciones contractuales conforme a las instrucciones del Ingeniero; y

(ii) con anterioridad a la Fecha de Inicio, el Comitente elaborará y entregará al Contratista un relevamiento documentado del estado preexistente de las obras e instalaciones de CTM comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Sub-cláusula, que servirá como referencia objetiva para determinar la condición a la que el Contratista debe restituir cualquier daño”.

Respuesta:

Se confirma parcialmente el entendimiento del Oferente, de conformidad con el espíritu de equidad y distribución de riesgos de los contratos FIDIC:

(i) Se aclara que el esquema de responsabilidad única (Suma Alzada) obliga al Contratista a la ejecución diligente y segura de las obras. En caso de que una instrucción del Ingeniero represente un riesgo evidente de daño para las instalaciones existentes, el Contratista tiene la obligación de notificarlo de inmediato mediante una Alerta Temprana (Subcláusula 8.4). Sin embargo, si aún así, el Ingeniero ratifica la instrucción de ejecución y el daño resultase de una consecuencia técnicamente inevitable del cumplimiento de dicha instrucción (actuando el Contratista sin negligencia ni impericia), dicho evento no será imputable al Contratista y se tramitará bajo los términos de la Cláusula 13.

(ii) De conformidad con la Subcláusula 2.5 de las CPC, el Contratista es responsable de verificar y relevar las condiciones del sitio. No obstante, con el objeto de fijar una referencia objetiva, durante la transferencia del lugar de obras, se realizará una visita de relevamiento conjunto previo al inicio de los trabajos en cada sector, labrándose un acta con registro fotográfico que constituirá la "Línea Base" del estado preexistente.

2. ACLARACIÓN N° 2:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 17.7 (CPC, Parte B), se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que las exclusiones de responsabilidad establecidas en la Sub-cláusula 17.2 — incluyendo los eventos

descritos en los literales (a) a (f) de dicha Sub-cláusula, y en particular los Eventos Excepcionales a los que remite el literal (e)— resultan aplicables a las obligaciones de cuidado y responsabilidad previstas en la Sub-cláusula 17.7, de modo que el Contratista no será responsable por pérdidas o daños a las obras existentes del Contratante o a las instalaciones y alojamiento provistos por éste que sean consecuencia de eventos no imputables al Contratista conforme a la Sub-cláusula 17.2.

En particular, se solicita se aclare que la expresión 'por cualquier motivo aparte de los que sean responsabilidad del Contratante' en el segundo párrafo de la Sub-cláusula 17.7 comprende todos los eventos excluidos de la responsabilidad del Contratista en virtud de la Sub-cláusula 17.2".

Respuesta:

Se confirma el entendimiento. Las exclusiones de responsabilidad previstas en la Subcláusula 17.2 (incluyendo los Riesgos del Contratante y los Eventos Excepcionales descritos en los literales correspondientes) resultan de aplicación sistémica al Contrato. Por lo tanto, la expresión 'por cualquier motivo aparte de los que sean responsabilidad del Contratante' contenida en la Subcláusula 17.7 abarca aquellos eventos taxativamente excluidos de la responsabilidad del Contratista.

3. ACLARACIÓN N° 3:

Consulta:

"En el Anexo I - Sección III, Criterios de evaluación y calificación, Tabla 1, subfactor 3.2 indica que se debe cumplir con Promedio mínimo de facturación anual de USD 15.000.000 [dólares estadounidenses quince millones], en los mejores 2 años de los últimos 5 años, debiendo completarse en el Formulario FIN – 3.2. Sin embargo, al revisar el formulario, éste indica que se debe especificar la Facturación Media Anual de Obras de Construcción. En este sentido, entendemos que el formulario está incorrecto, y se requiere la facturación anual total, que es el ítem verificable en los correspondientes estados contables. Por favor, confirmar nuestro entendimiento".

Respuesta:

Se confirma el entendimiento del oferente. A los efectos del cumplimiento del Subfactor 3.2 de la Sección III, la acreditación de la capacidad financiera se realizará mediante el promedio mínimo de la facturación anual total de la empresa en los mejores 2 años de los últimos 5 años, debidamente respaldada por los estados contables auditados presentados. El texto del Formulario FIN 3.2 responde a una plantilla estándar de la institución financiera y debe completarse con los datos consolidados totales.

4. ACLARACIÓN N° 4:

Consulta:

"En relación con la Sub-cláusula 10.1 de las CGC, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que el Certificado de Recepción podrá ser emitido aun cuando estuvieran pendientes la aprobación de documentos As-Built o manuales de O&M, en la medida en que dichas pendencias no afecten sustancialmente el uso adecuado de las Obras para el fin previsto, de conformidad con el subpárrafo (i) de la referida Sub-cláusula".

Respuesta:

Se confirma parcialmente el entendimiento del Oferente.

En concordancia con las CGC, se remarca que la presentación y aprobación de los documentos conforme a obra (As-Built) y los manuales de Operación y Mantenimiento (O&M) constituyen una obligación contractual mandatoria del Contratista que debe cumplirse para la finalización de los trabajos y la Recepción Provisoria.

No obstante, en línea con el espíritu de equidad de FIDIC (Subcláusula 10.1) y tal como lo prevé el Capítulo 23 del Manual de Gestión de Proyectos (MAN-RSG-GPRSG-01), si al momento de solicitarse la Recepción Provisional existieran revisiones pendientes o aprobaciones menores sobre dicha documentación técnica, el Ingeniero podrá emitir el Certificado de Recepción correspondiente, siempre y cuando determine que tales pendencias no afecten sustancialmente el uso adecuado de las Obras para el fin previsto.

En este supuesto, dichos documentos pendientes de aprobación final serán taxativamente listados en el Anexo de Pendientes (Punch List) de la Recepción Provisional. El Contratista asumirá la obligación vinculante de subsanar y completar las observaciones dentro de los plazos perentorios que se acuerden en el acta.

5. ACLARACIÓN N° 5:

Consulta:

“En relación con las Sub-cláusulas 8.9, 8.10 y 8.13, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que la extensión del plazo a la que tiene derecho el Contratista como consecuencia de una suspensión ordenada bajo la Sub-cláusula 8.9 comprende, el tiempo razonablemente necesario para la desmovilización del personal y equipos al inicio de la suspensión y para su removilización y reactivación del programa de trabajos al momento de la reanudación conforme a la Sub-cláusula 8.13, siendo dichos períodos parte integrante del impacto en el plazo causado por la suspensión a los efectos de la Sub-cláusula 8.5”.

Respuesta:

Se confirma el entendimiento del oferente. De conformidad con lo establecido en la Subcláusula 8.10 [Consecuencias de la Suspensión ordenada por el Ingeniero] de las Condiciones Generales del Contrato, si el Contratista sufre demoras y/o incurre en costos debido al cumplimiento de una instrucción de suspensión emitida por el Ingeniero bajo la Subcláusula 8.9, y/o al reanudar los trabajos bajo la Subcláusula 8.13, tendrá derecho (sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamos]) a realizar el reclamo de una Ampliación del Plazo para la Finalización (AFP) que contemple los tiempos razonables y demostrables de desmovilización y removilización, así como al reconocimiento de dichos costos directos, todo lo cual será analizado bajo los términos de las cláusulas relacionadas.

6. ACLARACIÓN N° 6:

Consulta:

“En relación con las Sub-cláusulas 8.8 y 15.2.1(c), se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que, mientras el Contratista se encuentre sujeto al régimen de liquidación de daños y perjuicios por demora previsto en la Sub-cláusula 8.8, el Comitente no podrá ejercer la facultad de terminación del Contrato bajo la Sub-cláusula 15.2.1(c) por causas vinculadas a dicho atraso, y que tal facultad solo resultará procedente una vez que las deducciones acumuladas hayan alcanzado el monto máximo establecido en la Sub-cláusula 8.8 o, alternativamente, cuando se acredite fehacientemente que el Contratista ha privado al Comitente de la totalidad del beneficio del Contrato”.

Respuesta:

No se confirma el entendimiento del oferente. La aplicación de la indemnización por demora bajo la Subcláusula 8.8 no suspende, limita ni condiciona el derecho del Comitente a emitir una Notificación de Corrección bajo la Subcláusula 15.1 [Notificación de Corrección], por ejemplo, si considera que el ritmo de trabajo demuestra una falta de diligencia grave o un incumplimiento material de las obligaciones del Contratista. Si el Contratista no subsana dicha omisión dentro del plazo vinculante otorgado en la Notificación

de Corrección, el Comitente estará plenamente facultado para resolver el Contrato en virtud de la Sub-cláusula 15.2.1, independientemente de que se haya alcanzado o no el monto máximo acumulado de la indemnización por demora.

7. ACLARACIÓN N° 7:

Consulta:

"En relación con la Sub-cláusula 16.1.(h) y 8.12 del FIDIC, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que el término de suspensión de 84 allí estipulados de suspensión total de obras, que puede dar lugar al derecho del Contratista de resolver el contrato, comprende la suma de todos los períodos de suspensión ordenados por el Comitente bajo la Sub-cláusula 8.9, con independencia de que hayan sido continuos o discontinuos, de modo que el Contratista adquiere el derecho de dar aviso de terminación una vez que el tiempo total acumulado de dichas suspensiones exceda los ochenta y cuatro (84) días".

Respuesta:

Si se hace referencia a 16.2.1 (h) y 8.12 del FIDIC, es incorrecto el entendimiento del oferente. El plazo de ochenta y cuatro (84) días se refiere a un período de suspensión continuo e ininterrumpido ordenado por el Ingeniero sobre la totalidad de las Obras o una Sección principal. No aplica para el cómputo de días acumulados mediante suspensiones discontinuas intercaladas con órdenes de reanudación de los trabajos.

8. ACLARACIÓN N° 8:

Consulta:

"En relación con la Sub-cláusula 15.4, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que, en el supuesto de terminación del Contrato por causa imputable al Contratista, el derecho del Comitente a recuperar el mayor costo en que incurra para la finalización de las obras —conforme al mecanismo establecido en dicha Sub-cláusula— constituye el único y exclusivo remedio económico a su disposición, sin que resulten acumulables otros reclamos de daños y perjuicios adicionales salvo los expresamente previstos en el Contrato".

Respuesta:

No se acepta el entendimiento del oferente. El mecanismo establecido en la Subcláusula 15.4 de las Condiciones Generales faculta explícitamente al Comitente a cuantificar y exigir el pago de los mayores costos de terminación de las obras, así como de cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratante. Por lo tanto, no constituye un remedio exclusivo y no limita el derecho del Comitente a reclamar indemnizaciones adicionales derivados del incumplimiento del Contratista, de conformidad con las disposiciones del Contrato y los principios generales de la ley aplicable que rige el contrato.

9. ACLARACIÓN N° 9:

Consulta:

"Respecto del Período de Notificación de Defectos, solicitamos confirmar nuestro entendimiento, respecto de los siguientes temas:

1) En relación con las Sub-cláusulas 11.1, 11.2 y 11.8, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que la obligación del Contratista de investigar defectos durante el Período de Notificación de Defectos no implicará, salvo acuerdo previo o instrucción expresa tratada como Variación cuando corresponda, la obligación de abrir, desmontar, desenergizar, drenar, retirar, acceder internamente o recomisionar componentes, equipos o subsistemas técnicos cuando tales tareas excedan una inspección ordinaria o no invasiva.

2) Asimismo, se solicita se confirme que, en caso de que el Ingeniero o el Contratante requieran la apertura, desmontaje, acceso interno o retiro de equipos para investigar una falla presunta o no confirmada, los costos derivados de dichas tareas —incluyendo trabajos de acceso, apertura, cierre, reparación del acceso, pruebas, recomisionamiento, indisponibilidad asociada y medidas de seguridad— serán a cargo del Contratante, con reconocimiento de Costo Más Utilidad al Contratista, salvo que se determine conforme a la Sub-cláusula 11.2 que el defecto o daño investigado es efectivamente atribuible al Contratista.

3) En relación con la Cláusula 11 [Defectos tras la Recepción], se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que los derechos y remedios del Contratante frente a defectos, daños o no conformidades de las Obras, Instalaciones, Materiales, diseño o ejecución serán exclusivamente los previstos en dicha Cláusula, sin que correspondan remedios adicionales o alternativos —incluyendo rechazo, reducción de precio, resolución, restitución de pagos o reclamos indemnizatorios— salvo disposición expresa del Contrato o norma imperativa aplicable”.

Respuesta:

1. No se confirma el entendimiento. Conforme a la Subcláusula 11.8 de las CGC, el Contratista tiene la obligación estricta de investigar y determinar la causa de cualquier defecto si el Ingeniero así lo determina, lo que incluye la ejecución de tareas complejas e invasivas (abrir, desmontar, desenergizar, drenar, retirar, acceder internamente o recomisionar componentes, equipos o subsistemas técnicos, etc.) si la naturaleza de la falla presunta lo requiere para su diagnóstico visual o físico. Dependiendo del resultado de dicha investigación, el Contratista tendrá derecho a lo establecido en la Subcláusula 20.2 “Reclamos por pagos y/o APF” de las CGC.
2. En caso de que se determine conforme a la Subcláusula 11.2 de las CGC que el defecto o daño investigado NO es efectivamente atribuible al Contratista, aplica lo mencionado en el último párrafo de dicha Sub-cláusula 11.2 de las CGC.
3. El régimen de derechos, opciones y remedios económicos y legales del Contratante frente a defectos detectados tras la recepción se rige de forma sistémica por lo establecido en la Cláusula 11 de las CGC y, de corresponder ante incumplimientos graves de reparación, por la Cláusula 15 de las CGC. Todo este esquema de penalizaciones o restituciones post-recepción permanece supeditado a los términos y exclusiones generales de la Subcláusula 1.15 de las CPC, la cual establece el tope de responsabilidad global del Contratista.

10. ACLARACIÓN N° 10:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 1.15, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que la exclusión de responsabilidad prevista en dicha Sub-cláusula comprende, sin carácter taxativo, las siguientes categorías de daños, independientemente de que puedan ser calificados como directos o indirectos bajo el derecho aplicable:

(i) costos de energía adquirida o de reemplazo en que incurra el Comitente por indisponibilidad del sistema de transmisión;

(ii) pérdidas derivadas de la interrupción de operaciones o del despacho de energía;

- (iii) costo del capital y pérdida de intereses financieros vinculados al proyecto;
- (iv) pérdida o daño de información y datos del sistema de control y protección;
- (v) daños y perjuicios que el Comitente deba abonar o haya abonado en virtud de contratos con terceros — incluyendo acuerdos de compra de energía, compromisos de despacho y contratos de transporte— como consecuencia de atrasos o deficiencias en la ejecución del Contrato.

Esta aclaración resulta necesaria para preservar la efectividad del régimen de limitación de responsabilidad previsto en el Contrato y evitar la exposición del Contratista a categorías de daños de alto riesgo inherentes a proyectos de infraestructura eléctrica”.

Respuesta:

Se confirma el principio general de exclusión de responsabilidad por daños indirectos o consecuenciales de conformidad con la Subcláusula 1.15 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) modificadas e integradas por las Condiciones Particulares (CPC). A tales efectos, las disposiciones relativas a la limitación de responsabilidad se rigen estrictamente por lo establecido en la Subcláusula 1.15 de las CGC modificadas e integradas por las CPC.

En tal sentido, las categorías de pérdidas enumeradas en la consulta —tales como costos de energía de reemplazo, pérdida de beneficios, interrupción de operaciones, costo de capital o reclamos de terceros por contratos de compra o transporte de energía— constituyen rubros típicamente excluidos de la responsabilidad recíproca de las Partes bajo el primer párrafo de la Subcláusula 1.15.

No obstante, no resulta jurídicamente procedente otorgar una confirmación anticipada y genérica de exclusión sobre las categorías de daños listadas en la consulta. El análisis en particular de la situación concreta se realizará en el momento oportuno por CTM de forma de preservar el espíritu de las limitaciones de responsabilidad indicadas en la cláusula 1.15.

11. ACLARACIÓN N° 11:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 4.12, se solicita se confirme nuestro entendimiento en cuanto a que el régimen de ‘Condiciones Físicas Imprevisibles’ comprende el hallazgo de objetos no naturales y de piezas arqueológicas o paleontológicas, y que en tales supuestos el Contratista tendrá derecho a la extensión de plazo y al reconocimiento del costo adicional en que incurra en cumplimiento de las obligaciones legales aplicables, incluyendo la detención de obra ordenada por autoridad competente.

Esta aclaración resulta necesaria dado que la legislación argentina y uruguaya sobre patrimonio cultural impone obligaciones de detención y resguardo que pueden generar costos y demoras fuera del control del Contratista”.

Respuesta:

Se aclara al oferente que el hallazgo fortuito de objetos de interés geológico, histórico, arqueológico, paleontológico o estructuras antiguas en el lugar de las obras se encuentra específicamente regulado de forma autónoma por la Subcláusula 4.23 de las CGC (y sus modificaciones en las CPC), y no por la Subcláusula 4.12. Conforme al procedimiento contractual establecido, ante la ocurrencia de tales hallazgos el Contratista está obligado a detener los trabajos en el sector, resguardar el área y dar aviso inmediato al Ingeniero. Si el cumplimiento de estas instrucciones de preservación o las órdenes de detención emitidas por las autoridades competentes causaran demoras en el camino crítico y/o la incorporación de costos adicionales

demostrables, el Contratista tendrá el derecho de solicitar una Ampliación de Plazo (AFP) y el reconocimiento de dicho costo de conformidad con los términos y procedimientos de la Cláusula 20.

Dado que las obras enmarcadas en este contrato solo incluyen trabajos en terrenos ya intervenidos con anterioridad, ello disminuye la posibilidad de hallazgos de objetos no naturales y de piezas arqueológicas o paleontológicas.

12. ACLARACIÓN N° 12:

Consulta:

“Sección V (Formularios de la Oferta) - Formularios FIN-3.1 y FIN-3.3 / Sección III (Criterios de Evaluación y Calificación) - Subfactor 3.3.

En la Sección V, el Formulario FIN-3.1 (Situación y Desempeño Financiero), en su apartado 2, solicita listar las "Fuentes de Financiamiento". Por otro lado, el Formulario FIN-3.3 (Recursos Financieros) también solicita indicar las fuentes de financiamiento propuestas, mencionando explícitamente a las "líneas de crédito", lo cual parece relacionarse directamente con la exigencia alternativa detallada en el Subfactor 3.3 de la Sección III (Carta de acceso a una línea de créditos).

Agradeceremos nos puedan aclarar lo siguiente:

¿Debemos interpretar que las líneas de crédito disponibles exigidas para cumplir con el Subfactor 3.3 deben declararse en el apartado 2 del Formulario FIN-3.1?

¿O, por el contrario, dichas líneas de crédito deben volcarse exclusivamente en el Formulario FIN-3.3, dejando el apartado 2 del Formulario FIN-3.1 para otro tipo de fuentes de financiamiento?”.

Respuesta:

Se aclara al oferente que el Formulario FIN-3.3 y el Formulario FIN-3.1 (apartado 2) cumplen funciones metodológicas distintas y complementarias dentro de la evaluación económico-financiera, debiendo tratarse de la siguiente manera:

1. Formulario FIN-3.3: De conformidad con los Criterios de Calificación de la Sección III (Subfactor 3.3), en caso de que un oferente individual o un miembro de un Consorcio no alcance los umbrales mínimos exigidos para los ratios financieros históricos (del Subfactor 3.1), podrá presentar de forma alternativa una carta bancaria de acceso a una línea de crédito libre de otros compromisos. Dicha línea de crédito y su soporte documental deben declararse y volcarse obligatoriamente en el Formulario FIN-3.3.
2. Formulario FIN-3.1 - Apartado 2: En este apartado, el oferente debe indicar de manera integral la procedencia de los recursos con los cuales prevé financiar la ejecución de la obra (fondos propios, créditos bancarios vigentes, etc.), en estricta consistencia con su cronograma financiero y el flujo de fondos requerido para cubrir el periodo inicial del proyecto.

Las líneas de crédito exigidas como alternativa para cumplir el Subfactor 3.3 de la Sección III deben ser detalladas en el Formulario FIN-3.3. Sin perjuicio de ello, si el oferente requiere de dicha línea de crédito como fuente principal para dar cobertura al flujo de caja y al plan de financiamiento específico de esta obra, la misma deberá declararse simultáneamente en el apartado 2 del Formulario FIN-3.1, garantizando la consistencia y la trazabilidad de los fondos que serán aplicados al proyecto.

13. ACLARACIÓN N° 13:

Consulta:

“Generales:

1. Solicitamos tengan a bien confirmar que el Contratista puede ceder, como garantía a favor de un banco o institución financiera, su derecho a recibir cualquier suma de dinero debida (o que vaya a ser debida) bajo el Contrato. Lo anterior previo notificación formal y aprobación por parte de la contratante.
2. En relación con los límites de responsabilidad y el esquema de penalidades ya previstos en el Pliego, solicitamos confirmar expresamente que no se le reclamará ni cobrará al Contratista ningún monto adicional en concepto de 'lucro cesante', pérdida de beneficios, pérdida de uso o daños indirectos, derivados de la ejecución de los trabajos o de eventuales demoras. Entendemos que cualquier compensación económica al Contratante por afectación al servicio o demoras en la obra se limita estrictamente a la aplicación de las multas y penalidades taxativamente detalladas en el contrato, con su respectivo tope máximo.
3. Solicitamos tengan a bien indicar si la disposición final de la totalidad del equipamiento y cableados a retirar/desmontar serán responsabilidad de CTM, o cual es la previsión por esta partida.
4. Solicitamos tengan a bien otorgar una prórroga de al menos 30 días corridos para una correcta presentación de las propuestas”.

Respuesta:

1. Se confirma. De conformidad con la Cláusula 1.7 de las CGC, el Contratista podrá ceder un derecho a recibir cualquier suma de dinero debida (o que vaya a ser debida) bajo el Contrato, quedando dicha acción supeditada estrictamente a la notificación formal previa y a la expresa aprobación por escrito del Contratante.
2. Respecto de los límites de responsabilidad y de la afectación al servicio, fue respondido en aclaración n° 10.

Respecto de las demoras, remitirse a 8.8 de las CPC.
3. De acuerdo con lo expresado en el documento “EETT Generales”, todos los equipos, estructuras, cables, etc., propios de CTM Salto Grande que se encuentran en explotación y deban ser retirados definitivamente de servicio por parte del contratista, serán depositados por este en los lugares detallados en el apartado 7.10.6 “Disposición transitoria de materiales y equipos retirados”. El contratista no será responsable de la disposición final de estos materiales los cuales quedarán en poder de CTM Salto Grande. Solo deberá realizar la disposición final de embalajes y residuos propios por él aportados a la obra, de acuerdo con 7.10.6.1 “Consideraciones generales”.
4. Respondido en circular N° 10.

Salto Grande, 10 de julio de 2026